

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y/O PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y actividades de los procesos de Evaluación y Acreditación de las Carreras y/o Programas de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

Artículo 2º.- Los procesos de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana, asumidos por la UMSA, tienen como propósitos:

- a) Promover el mejoramiento de la calidad y pertinencia educativa en los procesos de Enseñanza - Aprendizaje, Investigación e Interacción Social- Extensión Universitaria.
- b) Proteger y/o mantener la confianza y la credibilidad de la sociedad en las Universidades.
- c) Asegurar que los graduados universitarios, estén preparados para la práctica de su profesión en el país y en el ámbito geográfico de los convenios regionales que incluyan intercambio de servicios profesionales.
- d) Proyectar internacionalmente a las carreras y/o programas evaluados, en el marco de acción de las instituciones afines.
- e) Coadyuvar para que los procesos académicos económico-financieros y administrativos en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, se desarrollen con altos grados de eficiencia y eficacia.
- f) Mejorar la calidad, como imperativo de justicia social, en el uso eficiente de los recursos financieros, asignados por el Estado y la sociedad boliviana a la Educación Universitaria Autónoma.

CAPÍTULO II DE LA CONCEPCIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y DE ACREDITACIÓN

Artículo 3º.- Para los fines del presente Reglamento y en concordancia con el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), se entiende por evaluación al proceso de recolección de información que, analizada e interpretada a la luz del marco referencial, posibilita la emisión de juicios de valor sobre las condiciones de funcionamiento de la carrera y/o programa, dar cuenta de la calidad y pertinencia de la misma que conduce a la toma de decisiones relacionadas a la Acreditación.

Artículo 4º.- El marco referencial con el que debe confrontarse la información recogida estará determinado por la naturaleza de las carreras y/o programas a ser evaluados, sus fines, propósitos, misión, objetivos, sus necesidades, urgencias sociales y metas contenidas en sus Planes de Desarrollo.

Artículo 5º.- La evaluación se constituirá en un proceso integral y comprensivo, abarcará a todas las áreas y variables del objeto de estudio. Será un proceso científico de selección, diseño

y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento y análisis de información y datos e interpretación de los resultados.

Artículo. 6. Los procesos de evaluación tendrán carácter voluntario, continuo y participativo.

Artículo 7º.- La evaluación será voluntaria por decisión de las unidades en proceso; será continua porque integrará los procesos de cada área evaluada en una acción formativa y retroalimentadora y será participativa porque en este proceso se tomará en cuenta a todos los miembros que intervienen en la carrera y/o programa.

Artículo. 8. Los procesos de evaluación cubrirán de manera sistemática la estructura, normativa y planificación, insumos, procesos, gestión y administración y resultados (productos).

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y DE LOS PARES ACADÉMICOS

Artículo 9º.- De acuerdo con las características de los procesos evaluados, se desarrollarán, en la UMSA, las siguientes formas de Evaluación:

- a) Evaluación Interna
 - Autoevaluación
 - Evaluación Interna (verificación)

- b) Evaluación Externa
 - Acreditación
 - Renovación de la Acreditación

Artículo 10º.- La Autoevaluación es obligatoria y, consistirá en la aplicación de procedimientos científicos para la valoración de la calidad de los logros de la carrera y/o programa, realizada cada dos años exclusivamente por los propios integrantes de la carrera y/o programa. Este proceso deberá reportar necesaria y obligatoriamente un informe de Autoevaluación, que responda a las características y peculiaridades de cada carrera o programa, según criterios y parámetros institucionales e internacionales.

Artículo 11º.- El informe de Autoevaluación es un requisito esencial para el seguimiento y mejora continua de la calidad de la carrera y/o programa será revisado por el Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

Artículo 12º.- El director de carrera tiene la obligación de conformar la Comisión de autoevaluación en cogobierno con el apoyo administrativo bajo la normativa de la UMSA. El director es presidente nato de la comisión.

Artículo 13º.- La Evaluación Interna (verificación) constituye un proceso, realizado por el Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación sobre la base de la verificación de la consistencia y confiabilidad del Informe de Autoevaluación, presentado por la carrera y/o el programa.

Artículo 14º.- El producto de la Evaluación Interna (verificación) es un informe técnico que contiene recomendaciones de mejora continua.

Artículo 15º.- La Evaluación Externa es de carácter voluntario, efectuada por Pares Académicos externos a la Universidad Mayor de San Andrés. Es el proceso en el que se aplican procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos, con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe de Autoevaluación, determinar las condiciones de funcionamiento, establecer recomendaciones para mejorar la calidad de la carrera y/o programa y proponer su acreditación o la postergación de la misma.

Artículo 16º.- La Acreditación será el resultado de un proceso sistémico y sistemático, fundamentado en los resultados de la Autoevaluación, de la Evaluación Externa por Pares Académicos y la verificación de procedimientos, efectuado por el Comité de Acreditación del área.

Artículo 17º.- La Renovación de la Acreditación es un proceso de evaluación, que utilizará los mismos criterios de Acreditación de programas académicos vigentes, con la finalidad de garantizar la mejora continua de la calidad y pertinencia alcanzadas por las carreras y/o programas académicos acreditados.

VICERRECTORADO Digital CAPÍTULO IV DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 18.- El proceso de Autoevaluación es continuo, participativo y obligatoria para todas las carreras y/o programas de la UMSA, con fines de mejora continua y/o Acreditación.

Artículo 19. Los procesos de Autoevaluación necesaria y obligatoriamente deberán reportar, ordenada y sistemáticamente, un informe autoevaluativo y anexos, de acuerdo con el Marco de Referencia, las Bases Teóricas y Metodológicas. Los mismos serán establecidos previamente por la normativa institucional, los organismos acreditadores nacionales e internacionales, como documentos normativos consensuados en reuniones sectoriales entre carreras afines de la Universidad Boliviana.

Artículo 20º.- El informe de Autoevaluación y los anexos deberán ser presentados al Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación para la Evaluación Interna y su derivación consecuente al Consejo Académico Universitario para su aprobación. En caso de estar en un proceso de Acreditación en curso se enviará sucesivamente a la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación del C.E.U.B., para proseguir el proceso remitiendo los informes a los Pares Académicos que realizarán la Evaluación externa.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 21º.- La Evaluación Interna (verificación) es un proceso obligatorio que realiza el Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación de la UMSA como consecuencia al proceso de Autoevaluación con la finalidad de analizar el contenido del informe de Autoevaluación de las carreras y/o programas en concordancia con las normas determinadas

por la institución y/o los organismos acreditadores, con la aplicación de procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos, verificando el contenido del informe de la Autoevaluación y las evidencias que respaldan las afirmaciones documentadas o físicas.

Artículo 22º.- El producto de la Evaluación Interna (Verificación) es un informe técnico que contiene el plan de mejora.

Artículo 23º.- La Evaluación Interna (verificación) es un proceso que da continuidad a la autoevaluación. En este marco, el Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación agiliza también el paso de la autoevaluación a la Acreditación con el aseguramiento de la calidad Ambos procesos tienen las siguientes actividades:

- a) Dar conformidad a la información y referencias contenidas y detalladas en el informe de Autoevaluación y los formularios de Evaluación.
- b) Verificar en Carrera y/o programa la validez y fiabilidad de las referencias contenidas en el informe de Autoevaluación que emite la Carrera mediante Resolución de Carrera, homologada por la Resolución Facultativa, correspondiente.
- c) Elaborar un conjunto de recomendaciones relacionadas con las áreas de inspección, manifestadas en el informe de Autoevaluación y verificadas en visita a la unidad académica en proceso mejora continua y acreditación.
- d) Elaborar un informe técnico para conocimiento de las autoridades Facultativas y de Carrera.

Artículo 24º.- Procedimentalmente, la Evaluación Interna (verificación) se ejecuta a partir del siguiente procedimiento:

- a) Con la finalidad de obtener juicios de valor en forma objetiva y especializada, la unidad académica invita a participar a dos profesionales destacados de la profesión, en calidad de Pares Académicos. Estos profesionales realizan sus actividades fraternalmente, sin remuneración establecida, en el marco de la vinculación universitaria interinstitucional. Emiten informe de su participación, con criterio profesional.
- b) Previamente a la visita del Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación a las unidades académicas se concierta, con las autoridades de la Carrera y el Equipo de Autoevaluación, fecha y hora para la realización de la Evaluación Interna (verificación).
- c) Se elabora una agenda de Evaluación interna que incluye reunión con las autoridades, para la presentación de los Pares Académicos y explicación breve del procedimiento a seguir, en el curso del día programado.
- d) Como parte de la Agenda se entrega a los Pares Académicos el dossier que contiene el documento base de Evaluación Interna (verificación), que permite valorar todas las Áreas consignadas de acuerdo a la norma institucional interna o, en caso del proceso de acreditación con el organismo acreditador correspondiente (MERCOSUR, ARCUSUR u otros).

- e) En el marco de lo esperado, los Pares Académicos entrevistan, por muestreo aleatorio estratificado, a docentes, estudiantes, titulados y personal administrativo. Es necesario contar con una representación de empleadores y representantes de empresas relacionadas con la especificidad de la unidad académica.
- f) El Departamento de Planificación y Coordinación, aplica a la muestra seleccionada el instrumento de Evaluación Interna. De esta manera es posible verificarla percepción de docentes, estudiantes, titulados y personal administrativo, en relación al proceso de mejora continua.
- g) El personal técnico designado al interior del Departamento de Planificación y Coordinación, emite el informe de Evaluación Interna (verificación), con la debida interpretación de la información obtenida y las recomendaciones resultantes de cada área inspeccionada y evidenciada en la visita.
- h) El informe técnico de Evaluación Interna (verificación) es remitido al Consejo Académico Universitario para el cumplimiento por parte de la carrera de las recomendaciones formuladas por el Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación de la UMSA.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN EXTERNA POR PARES ACADÉMICOS

Artículo 25º.- La Evaluación Externa, por Pares Académicos, será concebida como el proceso en el que se desarrollarán procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe de Autoevaluación, establecer recomendaciones para mejorar la calidad de la carrera y/o programa y recomendar su Acreditación o la postergación de la misma.

Artículo 26º.- La Evaluación Externa, por Pares Académicos, será conducida por agentes externos a la Universidad. Estos agentes externos serán considerados como "Pares Académicos" y conformarán el Equipo de Evaluación Externa.

Artículo 27º.- El Departamento de Planificación y Coordinación, en coordinación con la a través de su División de Evaluación, Acreditación y Gestión de Calidad es la encargada de efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los Pares Evaluadores y del Proceso de Evaluación.

Artículo 28º.- El informe final se elaborará sobre la base del Informe de Evaluación Externa e incorporará necesariamente las recomendaciones de los Pares Académicos y la decisión respecto a la Acreditación, informe que luego será remitido a las instancias correspondientes.

Artículo 29º.- Los Pares Académicos, a la conclusión de su visita, emitirán el Informe de Evaluación Externa, en el que se explicará la validez y confiabilidad de los informes de Autoevaluación y/o Acreditación, la calidad y pertinencia de la Carrera y/o programa evaluado. En este documento se detallará lo siguiente:

- a) Recomendar la Acreditación de la Carrera y/o Programa por 6 años o por el tiempo estipulado por los organismos especializados de Acreditación participantes.
- b) Recomendar la postergación de la Acreditación de la Carrera y/o Programa hasta que se dé cumplimiento a las recomendaciones de la Autoevaluación, de la Evaluación Interna y de la Acreditación y se dé cumplimiento a los estándares mínimos de Acreditación.

Artículo 30º.- Los indicadores para la calificación, y los criterios de Acreditación estarán en función de las especificaciones de los organismos acreditadores.

Artículo 31º.- La elección de los Pares Académicos se realizará en forma coordinada entre el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Universidad Mayor de San Andrés a través de la autoridad rectoral y la Carrera y/o Programa solicitante.

Artículo 32º.- Los gastos de transporte, estadía y otras obligaciones que correspondan a los Pares Académicos estarán a cargo de la UMSA cuya Carrera y/o Programa se someta a la Evaluación Externa.

Artículo 33º.- El Equipo de Evaluación Externa constituido por Pares Académicos efectuarán visitas de Evaluación a los ambientes e instalaciones donde se desarrolla la carrera para verificar "in-situ" las condiciones de operación de los mismos. Las carreras y/o programas deben garantizar el acceso irrestricto y las condiciones adecuadas al equipo de evaluación externa.

Artículo 34º.- El Equipo de Evaluación Externa analizará el informe de Autoevaluación y certificarán su validez y confiabilidad, emitiendo el informe de Evaluación Externa.

Artículo 35º.- Los Pares Académicos, en el Capítulo de conclusiones de su informe de Evaluación externa, evaluarán la calidad y pertinencia, grado de cumplimiento y recomendaciones de las siguientes áreas:

- Área 1. Normas jurídicas e institucionales.
- Área 2. Misión y Objetivos.
- Área 3. Currículo
- Área 4. Administración y Gestión Académica.
- Área 5. Docentes.
- Área 6. Estudiantes.
- Área 7. Investigación e Interacción Social.
- Área 8. Recursos Educativos.
- Área 9. Administración Financiera.
- Área 10. Infraestructura.

Artículo 36º.- Los requisitos mencionados deberán ser parte del documento de Informe de la Autoevaluación.

Artículo 37º.- Los documentos que deben ser presentados al Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación previa a la Evaluación Externa son:

- a) Informe de Autoevaluación.
- b) Plan de mejora.

- c) Currículo o Plan de Estudio actualizado.
- d) Plan estratégico de desarrollo institucional.
- e) Formularios de Evaluación Externa.

Artículo 38º.- En el caso de otros organismos acreditadores el informe de Evaluación Externa la calidad y pertinencia, grado de cumplimiento y recomendaciones las realizará en el marco de sus instrumentos y procedimientos establecidos.

Artículo 39º.- Los costos que demanden los procesos de Evaluación y Acreditación estarán a cargo del presupuesto elaborado y especificado en el POA de la Carrera y/o Programa evaluado de la Universidad Mayor de San Andrés; para tal efecto, deberá consignarse una partida especial, cuya fuente de recursos provendrá de la asignación presupuestaria y/o de recursos del IDH, y/o de recursos propios y/o de apoyo externo.

CAPITULO VIII DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 40º.- La Acreditación consistirá en la certificación de la calidad de los resultados logrados y de los procesos que se desarrollan en las Carreras y/o Programas respectivos.

Artículo 41º.- La Acreditación será el resultado de un proceso sistemático de Evaluación total, fundamentada en los resultados de la Autoevaluación, de la Evaluación Externa por Pares Académicos y verificación de procedimientos, efectuada por un Comité de Acreditación que es tuición del CEUB.

Artículo 42º.- El Comité de Acreditación de Área verificará el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos y de todas las actividades previstas en la Autoevaluación y la Evaluación Externa, realizará también un análisis de consistencia de los resultados y recomendaciones del Equipo de Evaluación Externa para el mejoramiento de la calidad de la Carrera y/o Programa.

Artículo 43º.- Las Carreras y/o Programas, para ser acreditadas, deberán necesariamente haber concluido los procesos de Autoevaluación y Evaluación Interna (verificación).

Artículo 44º.- Las Carreras y/o Programas para ser acreditadas, deberán demostrar que están funcionando en condiciones buenas, óptimas o excepcionales de calidad y excelencia, a base de un análisis integral entre los Requisitos Mínimos de Acreditación y la puntuación obtenida en las variables e indicadores.

Artículo 45º.- El Comité de Acreditación de Área verificará el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos y de todas las actividades previstas en la Autoevaluación y la Evaluación Externa, realizará también un análisis de consistencia de los resultados y recomendaciones del Equipo de Evaluación Externa para el mejoramiento de la calidad de la Carrera y/o Programa.

Artículo 46º.- La Acreditación de la Carrera y/o Programa, se otorgará mediante Resolución expresa de Congreso o Conferencia Nacional de Universidades.

CAPITULO IX DE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 47º.- El presente capítulo de la Renovación de la Acreditación, tiene el propósito de definir los criterios generales que deben tener en cuenta las Carreras y/o Programas, al culminar el Periodo de Acreditación previo. La Renovación de la Acreditación es voluntaria y tendrá vigencia a partir del informe de los Pares Evaluadores.

Artículo 48º.- La Renovación de la Acreditación es un proceso de Evaluación, que utilizará los mismos criterios de Acreditación de carreras y/o programas académicos vigentes, con la finalidad de garantizar la mejora continua de la calidad y pertinencia alcanzadas por las Carreras y/o Programas acreditados.

Artículo 49º.- Para solicitar la renovación de la Acreditación, las Carreras y/o Programas deberán cumplir necesariamente las siguientes condiciones:

- a) Informe actualizado de Autoevaluación.
- b) Informe sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Proceso de Acreditación anterior.
- c) Plan de mejoras de la Carrera y/o Programa
- d) Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
- e) Currículo vigente, que muestre los cambios que se han producido con relación al anterior proceso de Evaluación.
- f) Informe para la Evaluación Externa (Formularios).

Artículo 50º.- El proceso de Evaluación Externa para la Renovación de la Acreditación se desarrollará bajo la misma concepción y metodología establecida para la Evaluación externa con fines de Acreditación de la Carrera y/o Programa y enmarcado en el presente reglamento.

Artículo 51º.- Los Pares Académicos integrantes del Equipo de Evaluación Externa recomendarán la RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN, si el programa demuestra:

- a) Cumple con los requisitos mínimos de Acreditación establecidos en el Marco de Referencia del Área.
- b) El grado de cumplimiento a las recomendaciones de la Acreditación anterior es satisfactorio.
- c) Superó las debilidades detectadas en la Acreditación previa y la potenciación de sus fortalezas.
- d) Funciona en condiciones de calidad igual o superior a las de la Acreditación previa, a base de un análisis integral entre los requisitos mínimos de Acreditación y la puntuación obtenida en las variables e indicadores.

Artículo 52º.- Si la Carrera y/o Programa que busca la Renovación de la Acreditación, no cumple con alguna de las condiciones del anterior Artículo, se puede recomendar la RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN CONDICIONAL, siempre que, a juicio de los Pares Evaluadores, las observaciones realizadas se puedan superar en un lapso no mayor a dos años, para lo cual se organizará una nueva visita externa de verificación a cuya conclusión se ratificará la renovación o se postergará la misma con la argumentación respectiva.

Artículo 53º.- Si la renovación de Acreditación es postergada, la Carrera y/o Programa obligatoriamente deberá solicitar un nuevo proceso de Evaluación Externa para la renovación después de un año, cumpliendo con todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 54º.- La Resolución de Renovación de la Acreditación será emitida por el Congreso o Conferencia Nacional de Universidades, previo cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la normativa universitaria en vigencia.

Artículo 55º.- Las Carreras y/o Programas, que no soliciten la renovación de su acreditación en el tiempo previsto, serán notificadas por el Departamento de Planificación, Evaluación y Acreditación de la conclusión de la vigencia del periodo de acreditación con copia a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

RECTORADO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD

